

## ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 18 de febrero de 2022  
Ref: Explotación 7/2022/AB

### Asunto: RD 128/2022: Instalaciones portuarias de recepción de desechos de los buques.

Muy Srs. nuestros:

El 16 de febrero se publicó en el BOE el [RD 128/2022](#) sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos de los buques, que transpone la [Directiva 2019/883](#), y que deroga el [RD 1381/2002](#) sobre esta misma materia.

Les adjuntamos una nota resumen con las principales novedades de este RD, entre ellas, la regulación de los sistemas de recuperación de costes y tarifas, la regulación de las comunicaciones electrónicas a través del sistema “SafeSeaNet”, su aplicación a todos los buques que hagan escala en puertos españoles (incluidos los pesqueros y embarcaciones deportivas o de recreo), así como a todos los puertos, sin perjuicio de excluir de ciertas obligaciones a los puertos pequeños no comerciales.

Además, el RD 128/2022 incluye la siguiente documentación que también viene incluida en la Directiva 2019/883:

- Formato normalizado del Formulario de notificación previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias receptoras (Anexo II).
- Modelo de recibo de entrega de desechos MARPOL (Anexo III).
- Modelo de recibo complementario de entrega de desechos MARPOL (Anexo III).
- Categorías de costes y de ingresos netos relacionados con la explotación y gestión de las instalaciones portuarias receptoras (Anexo IV).

La Disposición final cuarta da un plazo de 18 meses para adecuar los sistemas tarifarios a las disposiciones de este RD. Hasta que se produzca dicha adecuación, las tarifas reguladas serán las actualmente vigentes.

Muy atentamente,

Elena Seco  
Directora General

-----<<<  
**Confidencialidad:** La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

**Confidentiality:** The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

**Advertencia de seguridad:** Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

**Security warning:** *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----  
--

## Nota-resumen de las principales disposiciones del RD 128/2022 sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos de los buques

- **Art. 3 (Ámbito de aplicación):** las obligaciones de entrega de desechos de buques y pago de la tarifa indirecta (art. 17 y 18) no se aplican a los **fondeaderos**, siempre que el buque no realice durante el fondeo actividades comerciales de embarque/desembarque de pasajeros o de carga/descarga de mercancías y la escala en el fondeadero sea inferior a 7 días.
- **Art. 11 (Planes de recepción y manipulación de desechos de buques):** la entidad gestora del puerto deberá aprobar un nuevo plan de recepción y manipulación de desechos de buques cada **5 años** (hasta ahora eran cada 3) y cuando se introduzcan cambios significativos que afecten al funcionamiento del puerto o a la prestación del servicio. Si en esos 5 años no se produce ningún cambio significativo, el nuevo proceso de aprobación podrá consistir en la validación del plan existente.
- **Art. 16 (Notificación previa de desechos de buques):** se aplicará a los buques de arqueo bruto igual o superior a **300** (hasta ahora no se especificaba el tonelaje). La naviera, armador, consignatario o capitán de un buque que se dirija a un puerto español deberá cumplimentar y notificar a la Capitanía Marítima, entidad gestora del puerto y autoridades aduaneras el formulario de notificación previa de desechos del Anexo II (hasta ahora sólo se citaba al capitán para hacer esta tarea). La notificación se realizará por medios electrónicos a través de la ventanilla única nacional.
- **Art. 17 (Entrega de los desechos de buques):**
  - Antes de salir del puerto o en cuanto se reciba el recibo de entrega de desechos, la naviera, armador, consignatario o capitán comunicará por medios electrónicos a través de la ventanilla única la información contenida en dicho recibo a la Capitanía Marítima y entidad gestora del puerto. Comunicará de la misma forma la información del recibo complementario de entrega de desechos a la entidad gestora del puerto, autoridad medioambiental y aduanera.
  - La información del recibo de entrega de desechos de buques estará disponible a bordo durante al menos **2 años**, junto con el Libro de registro de hidrocarburos, Libro de registro de carga y Libro de registro de basuras o Plan de gestión de basuras.
  - El buque podrá salir del puerto de escala sin entregar los desechos cuando se limite a hacer escala en fondeadero durante menos de **7 días** en las condiciones establecidas en el art. 3.2. También si la escala en fondeadero tiene una duración menor a **24 horas** o en condiciones meteorológicas adversas.
  - La capitanía marítima **exigirá** al buque la **entrega** de todos sus desechos antes de salir de puerto cuando **se desconozca el siguiente puerto de escala** o no se pueda determinar según la información disponible en el Sistema de Intercambio de Información Marítima (*SafeSeaNet*) y en el Sistema Mundial Integrado de Información Marítima de la OMI (GISIS), que el siguiente puerto de escala dispone de instalaciones portuarias receptoras adecuadas.
- **Art. 18 (Sistemas de recuperación de costes):**
  - Los **costes** del servicio de recepción de los desechos, excluidos los residuos de carga, serán sufragados mediante el **pago de tarifas** por los buques, que **incluirán los elementos enumerados en el Anexo IV** (Categorías de costes y de ingresos netos relacionados con la explotación y gestión de las instalaciones portuarias receptoras).
  - Los buques abonarán una **tarifa indirecta**, con independencia de si se entregan o no desechos a una instalación portuaria receptora, que cubrirá:
    - Los costes administrativos indirectos; y
    - Una proporción significativa de los costes operativos directos del anexo IV que representará al menos el **30% del total de los costes directos de la entrega efectiva de desechos del año**

**anterior**, pudiendo tener en cuenta también los costes relativos al volumen de tráfico previsto para el año siguiente.

- **No se cobrará ninguna tarifa directa sobre los desechos del Anexo V de MARPOL** distintos de los residuos de carga, excepto cuando dicho volumen supere la capacidad máxima específica de almacenamiento indicada en el formulario del Anexo II (Formulario de notificación previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias receptoras), o se desvíe significativamente del volumen a entregar notificado en dicho formulario.
  - Las entidades gestoras de los puertos podrán proporcionar **incentivos financieros adicionales** para la **entrega de residuos** procedentes del **lavado de tanques** que contengan sustancias flotantes persistentes de gran viscosidad, a los efectos de fomentar su entrega.
  - La **tarifa indirecta no incluirá los desechos de los sistemas de limpieza de los gases de escape**, cuyos costes se cubrirán en función de los tipos y cantidades de desechos entregados.
  - La **parte de los costes no cubierta por la tarifa indirecta se cubrirá en función de los tipos y cantidades de desechos entregados realmente por el buque**.
  - Según la legislación aplicable en cada caso, se podrán establecer **tarifas diferenciadas** en función de los siguientes elementos:
    - La categoría, tipo y tamaño del buque;
    - la **prestación de servicios a buques fuera de los horarios normales de funcionamiento del puerto**; o
    - la naturaleza peligrosa de los desechos.
  - **Las tarifas se reducirán en función de** los siguientes elementos:
    - El **tipo de actividad** comercial que realice el buque, en particular cuando se trate de **transporte marítimo comercial de corta distancia**; y
    - El **diseño, equipo y explotación** del buque demuestren que **el buque genera cantidades limitadas de desechos y gestiona sus desechos de manera sostenible** y respetuosa del medio ambiente, de acuerdo con los criterios del [Reglamento 2022/91](#) por el que se definen los criterios para determinar que un buque genera cantidades limitadas de desechos y los gestiona de manera sostenible y correcta desde el punto de vista medioambiental, (ver circular [Puertos 1/2022/AP](#))
- **Art. 21 (Exenciones de notificación y entrega de desechos de buque):**
- La DGMM podrá **eximir** de los requisitos de **notificación previa y entrega obligatoriamente los desechos** antes de abandonar puerto a los **buques** que hagan escala en puertos españoles y operen en **tráfico regular** con escalas frecuentes y regulares, siempre que ello no tenga repercusiones negativas en la seguridad marítima, salud, condiciones de vida o de trabajo a bordo o en el medio marino y exista un **acuerdo** que asegure la entrega de los desechos y el pago de las tarifas en uno de los puertos situados en la ruta del buque.
  - La solicitud de exención se presentará por **medios electrónicos**, por el capitán o representante del buque ante la Capitanía Marítima de cualquiera de los puertos de escala.
  - La validez del certificado de exención será como máximo de **2 años** desde su fecha de expedición y siempre que se mantengan las condiciones en virtud de las cuales se concedió.
  - Para renovar el certificado se deberá presentar un recibo de entrega de desechos expedido por la instalación portuaria receptora, en el que conste el total de desechos entregados durante el periodo de validez del certificado, una certificación de haber realizado los pagos correspondientes y acreditar que las condiciones originales se mantienen sin cambios.
  - El capitán deberá informar puntualmente a la DGMM de cualquier variación en relación con los puertos de escala entre los que el buque realiza tráfico regular. Si el buque varía su ruta, sufre modificaciones significativas en sus sistemas de gestión de desechos o éstos quedan fuera de servicio, la exención quedará sin efecto.
  - El **capitán** del buque **beneficiario de una exención** podrá obtener de las entidades gestoras de los puertos donde no se efectúe la descarga una **bonificación**, conforme a lo que se determine por la administración competente en materia de regulación de las tarifas correspondientes.

- **Art. 22 (Inspecciones de buques):** la DGMM a través de las capitanías marítimas inspeccionará anualmente como mínimo el **15%** del promedio del número anual de buques que hayan hecho escala en puertos españoles durante los 3 últimos años.
- **Art. 23 (Inmovilización de buques):** si la capitanía marítima considera que los resultados de una inspección acreditan el incumplimiento del requisito de entrega de desechos, prohibirá al buque salir del puerto hasta que haya entregado sus desechos a una instalación portuaria receptora, sin perjuicio de la incoación de un procedimiento administrativo sancionador.
- **Disposición final cuarta (Actualización de tarifas):** se da un plazo de **18 meses** desde la entrada en vigor del RD para que las Administraciones públicas con competencias de control de las entidades gestoras de los puertos **adecúen sus sistemas tarifarios** a las disposiciones del art. 18. Hasta que se produzca dicha adecuación, las tarifas reguladas serán las actualmente vigentes.